

## ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL

**ACUERDO DE COOPERACIÓN** entre la **UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO**, Brasil, por interés del Instituto de Biociencias, Brasil y la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, LIMA, Perú, que tiene como objetivo la cooperación académica para el intercambio de docentes, investigadores, estudiantes y miembros del equipo técnico-administrativo entre las partes.

La **UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO**, representada por su Rector, Prof. Dr. VAHAN AGOPYAN aprobado por el Decreto 29.272-88, RG 4.810.600-8, localizada en la Ciudad Universitaria Armando Salles de Oliveira (CUASO), Butantã, São Paulo, Brasil y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** Perú, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina S/N, Distrito de La Molina, Ciudad y Provincia de Lima; debidamente representado por su Rector ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA, PhD., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07852465, designado mediante Resolución N° 003-2015-AUT-UNALM de fecha 21 de diciembre del 2015, conscientes de que la cooperación entre ambas instituciones promoverá el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas y culturales, deciden celebrar el siguiente acuerdo de cooperación.



### **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**

El Instituto de Biociencias de la **UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** concuerdan en promover la cooperación académica entre ambas instituciones, en áreas de mutuo interés, por medio de:



1. Intercambio de docentes e investigadores;
2. Elaboración conjunta de proyectos de investigación;
3. Organización conjunta de eventos científicos y culturales;
4. Intercambio de informaciones y publicaciones académicas;
5. Intercambio de estudiantes;
6. Intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo;
7. Cursos y asignaturas compartidas.

### **CLÁUSULA SEGUNDA - IMPLEMENTACIÓN**

Excepto para la movilidad de docentes / investigadores, estudiantes de postgrado y miembros del equipo técnico-administrativo, ambas instituciones deberán preparar, para la implementación de cada caso específico de cooperación, un programa de trabajo relativo a las formas, a los medios y a las responsabilidades, que será objeto de un Acuerdo Específico que firmarán las partes interesadas.



### **CLÁUSULA TERCERA - FINANCIAMIENTO**

El presente Acuerdo no generará transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones. No obstante, cada institución deberá realizar sus mayores esfuerzos para la recaudación de fondos provenientes de fuentes internas o externas, con el objetivo de hacer posible la realización de los programas de cooperación.

### **CLÁUSULA CUARTA - EXIGENCIAS**

Los docentes, investigadores y estudiantes participantes de los programas de cooperación, según los términos de este Acuerdo, seguirán las exigencias de inmigración del país de la institución receptora, y deberán contratar un seguro internacional de cobertura médico-hospitalaria para su permanencia en el exterior.

### **CLÁUSULA QUINTA - TASAS ACADÉMICAS**

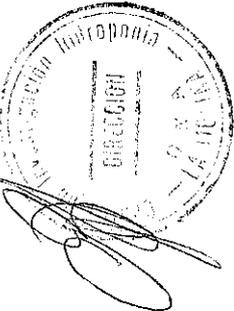
Los estudiantes participantes en intercambios deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen.

### **CLÁUSULA SEXTA - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- i. Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual (generada por su cuerpo docente, estudiantil y/o agentes) respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Acuerdo.
- ii. En el caso de que ambas partes sean responsables por la generación conjunta de derechos de propiedad intelectual, en el marco del presente Acuerdo, dichos derechos serán compartidos de acuerdo con la contribución en la invención hecha por cada una de las partes, se elaborará un Acuerdo específico para tal caso.
- iii. Si los derechos de propiedad intelectual desarrollados o resultante del presente Acuerdo marco son pasibles de explotación comercial, ninguna de las partes podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por medio de un Acuerdo específico.
- iv. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN**

Las dos Partes publicarán en conjunto los resultados originados de esa cooperación, de acuerdo con la práctica académica usual. En el caso de la publicación que se hará por cualquiera de las Partes, una de ellas solicitará el consentimiento por escrito de la otra, con antecedencia de 30 días. En caso de que no ocurra el consentimiento en el plazo estipulado, se entenderá como autorizada la publicación.



Ambas Partes tendrán la libertad de utilizar cualquiera de las informaciones científicas y técnicas, creadas o transferidas durante las actividades académicas colaborativas descritas en la Cláusula Primera, para los objetivos de sus proyectos de investigación y desarrollo. Sin embargo, cualquier utilización por las Partes de informaciones originadas de las experiencias de la otra Parte, con objetivo de investigación y desarrollo, estará sujeta a un Acuerdo específico por separado.

### **CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD**

Este acuerdo y todos los documentos e informaciones ofrecidos por una Parte a la otra, bajo o en conexión con la negociación de este Acuerdo, o cualquier compromiso contractual subsiguiente serán tratados con confidencialidad (Información Confidencial). La Información Confidencial no podrá ser utilizada a no ser para los objetivos a los cuales ha sido proveída y no podrá ser revelada para ninguna otra persona sin el consentimiento previo, por escrito, de la otra parte.

Ninguna de las Partes cometerá infracción por la obligación de mantener la confidencialidad de la información o de no revelarla a cualquier otra parte en la medida en que la Información Confidencial:

1. sea conocida por la Parte que la divulga antes de su recibimiento, y si no está sujeta a cualquier obligación de confidencialidad por la otra Parte; o
2. sea o se vuelva conocida públicamente sin la violación de este Acuerdo o de cualquier otro compromiso de confidencialidad; o
3. haya sido obtenida por la otra Parte que la divulgue, de una tercera Parte, en circunstancias en las cuales no tenga razones para creer que haya ocurrido violación de la obligación de confidencialidad; o
4. haya sido desarrollada, de modo independiente, por la Parte que la divulgue; o
5. sea revelada en conformidad con alguna ley, reglamento u orden de cualquier autoridad judicial competente, y que la Parte que haya sido requerida para hacer la divulgación haya informado a la otra Parte, a quien pertenece la información, dentro de un plazo razonable, después de haber recibido la solicitud para esa revelación y cuál es la información solicitada; o
6. sea aprobada para divulgación, por escrito, por un representante autorizado de la Parte a quien pertenezca.

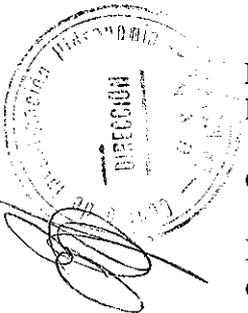
En la aplicación de este Acuerdo de Cooperación, ambas partes deberán observar la legislación y los reglamentos de sus respectivos países.

### **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA**

Este Acuerdo de Cooperación tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, por un período de **cinco (05) años**. Una vez terminado el plazo, el Acuerdo de Cooperación podrá ser reeditado, con la concordancia de ambas instituciones, mediante el establecimiento de un nuevo Acuerdo de Cooperación o un Acuerdo específico.

### **CLÁUSULA DÉCIMA – ENMIENDA**

Cualquier modificación en los términos de este Acuerdo de Cooperación, deberá efectuarse por medio de una Enmienda, debidamente acordada entre las partes signatarias.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COORDINACIÓN**

Para constituir la coordinación del presente Acuerdo los indicados son; por la UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, Prof. Dr. Marcos Silveira Buckeridge, y por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, Prof. Dr. Alfredo Rodríguez Delfín.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DENUNCIA**

El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con antelación mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya pendientes, las partes definirán, mediante Término de Cierre del Acuerdo, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los programas de trabajo involucrados, respetándose las actividades en curso, las cuales serán cumplidas antes de llevar a cabo el cierre, así como cualquier otra responsabilidad u obligación pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente acuerdo, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en 2 (dos) ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.



**POR EL INSTITUTO DE BIOCIENCIAS  
DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
LA MOLINA**

\_\_\_\_\_  
Prof. Dr. Marcos Silveira Buckeridge  
Director

\_\_\_\_\_  
Prof. Dr. Enrique Flores Mariazza  
Rector

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Fecha: 04 / 12 / 19

**POR LA FACULTAD DE CIENCIAS**

\_\_\_\_\_  
Prof. Dr. Alfredo Saldaña Rodríguez Delfín

Fecha: 22 / 11 / 2019